



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REMITE ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Dayana Katherine Lobo Caceres

Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR.

Radicado: 200014003007-2022-00256-00.

Valledupar, _() de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Sería del caso admitir la acción de tutela presentada por Dayana Katherine Lobo Caceres en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, de no observarse que quien debe conocer la misma lo son los Juzgados Promiscuos Municipales de Pailitas (Cesar) como pasa a explicarse.

Dayana Katherine Lobo Caceres, presenta acción de tutela contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR por considerar que ésta le vulneró sus derechos fundamentales, de petición.

Del escrito de la demanda se puede concluir que el lugar donde ocurrieron los hechos y donde se producen sus efectos es en el municipio de Pailitas – Cesar. Sobre el tema de la competencia y de manera general el inciso 1° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“Primera Instancia: Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

De igual manera, jurisprudencialmente ha establecido la Corte Constitucional que “existen varias posibilidades para determinar la competencia por el factor territorial, o lo que es lo mismo, que la solicitud de tutela puede presentarse desde donde se esté generando (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare; y (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos (...), supuestos aplicables frente a quien pretende el restablecimiento”

En este caso se tiene que, la presunta vulneración de los derechos fundamentales que estima agredidos a la actora, como sus efectos, se producen en Municipio de Pailitas – Cesar, toda vez que es en ese municipio donde se van a producir los efectos. En consecuencia, el conocimiento de la presente acción constitucional le corresponde a los Juzgados del Municipio de San Martin y en ese sentido se ordenará su remisión ante el mismo, para que conozca de ésta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

REMITASE la presente acción de tutela a los Juzgados Promiscuo Municipales de Pailitas– Cesar, para que conozca de la misma.

Por secretaría procédase en ese sentido. Anótese su salida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez